

Nota.—El personal al que se le adjudique estas vacantes percibirá el 50 por 100 del sueldo con que estén dotadas en presupuesto a que se refiere la Ley 29/1974, de 24 de julio, así como las totalidad de los demás devengos a que tenga derecho con arreglo a la Ley 15 de julio de 1952 y Decreto 331/1967, de 23 de febrero.

### CLASE TERCERA.—OTROS DESTINOS

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

##### Dirección General de Puertos

Motril (Granada).—Una de Ordenanza para el Grupo de Puertos de Granada-Almería, dotada con 66.690 pesetas de sueldo anual, incentivo y gratificaciones que les correspondan más dos pagas extraordinarias.

##### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Las Palmas (Canarias).—Una de Celador-Guardamuelles para la Junta del Puerto de la Luz y Las Palmas, dotada con 87.210 pesetas de sueldo anual, incentivo y gratificaciones que les correspondan más dos pagas extraordinarias.

Valencia.—Dos de Celadores-Guardamuelles para la Junta del Puerto, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior.

Nota.—El personal al que se le adjudique estas vacantes percibirá todos los haberes que legalmente le correspondan por razón de cargo o actividad ejercidos, según determina el apartado 2) del artículo 21 de la Ley de 15 de julio de 1952, quedando afectadas estas plazas por cuanto dispone el Decreto del Ministerio de Hacienda 2529/1974, de 9 de agosto, que regula la acomodación de las retribuciones de Funcionarios de Organismos autónomos.

### 14108 RESOLUCION de la Escuela Nacional de Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas de Auxiliares en dicho Organismo.

Por existir vacantes de Auxiliares en la plantilla de la Escuela Nacional de Administración Pública, de acuerdo con la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y el Estatuto de Personal al Servicio de Organismos Autónomos, y previos los trámites que en el mismo se señalan, se resuelve cubrir las por la presente convocatoria, debidamente autorizada por la Presidencia del Gobierno, tal como determina el artículo 6.º, 2, d), del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y conforme a las siguientes bases:

#### 1. NORMAS GENERALES

1.1. Se convocan tres plazas de Auxiliares de la Escuela Nacional de Administración Pública de Alcalá de Henares (Madrid). Este número podrá incrementarse con las vacantes que puedan producirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º, apartado 1.4, a), de la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública.

El régimen económico de estas plazas será el establecido por el Decreto 157/1973, de 1 de febrero, y demás disposiciones complementarias.

1.2. El procedimiento selectivo se regulará por la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, aprobada por el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos y por las normas de esta Resolución.

1.3. La selección de los aspirantes se realizará mediante pruebas selectivas, que comprenderán las siguientes fases:

- Oposición.
- Curso selectivo en la Escuela Nacional de Administración Pública.
- Período de prácticas de la fase de oposición.

#### 1.4. Ejercicios de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de tres ejercicios obligatorios más otro opcional o de mérito, en la forma que se indica.

Primer ejercicio.—Mecanografía. Esta prueba consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal (para la realización de esta prueba cada opositor utilizará la máquina de escribir de que a tal efecto se haya provisto). Los aspirantes deberán dar un mínimo de 250 pulsaciones por minuto.

Segundo ejercicio.—Constará de dos pruebas:

Prueba a). Contestar, en un plazo máximo de veinte minutos, a un «test» psicotécnico que facilitará el Tribunal.

Prueba b). Contestar, en un plazo máximo de diez minutos, a un tema del adjunto programa de Organización administrativa. El Tribunal podrá dialogar con el opositor seguidamente sobre aspectos generales de la organización y funcionamiento de la Administración, aun cuando no esté en relación inmedia-

ta o directa con el tema expuesto, durante un plazo máximo de otros diez minutos. Para la práctica de esta prueba el opositor sacará a sorteo dos temas, de los que elegirá el que desee exponer.

Tercer ejercicio.—Los aspirantes podrán optar, solicitándolo así en su instancia, por una de las dos modalidades siguientes:

a) Taquigrafía: Consistirá en un dictado de cinco minutos de duración, a una velocidad de 80 a 80 palabras por minuto. La transcripción se efectuará a máquina, en el plazo máximo de media hora.

b) Estenotipia: Consistirá en un dictado durante tres minutos, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto. La transcripción se efectuará a máquina, en el plazo máximo de media hora.

Cuarto ejercicio, de mérito: Idioma. Este ejercicio, que no será obligatorio pero sí puntuable para aquellos que lo realicen, consistirá en la traducción directa, sin diccionario, de un texto que facilitará el Tribunal, en un plazo máximo de media hora.

#### 2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

2.1. Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- Estar en posesión de cualquiera de los títulos de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o de Formación Profesional de primer grado. Recibirán la misma consideración cuantos tengan aprobados cuatro cursos de cualquier extinguido Plan de estudios de Bachillerato (Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de noviembre de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de 2 de diciembre siguiente).
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- Los aspirantes femeninos, haber realizado el Servicio Social antes de finalizar el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos, o estar exentos de su cumplimiento.

#### 3. SOLICITUDES

3.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacer constar en su solicitud lo siguiente:

- Manifiestar que reúnen todos los requisitos exigidos por la convocatoria.
- Comprometerse, en caso de superar las pruebas selectivas, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.
- Manifiestar, en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, por reunir los requisitos exigidos en la misma.
- Expresar si desea realizar el cuarto ejercicio de mérito y, en su caso, de qué idiomas desea ser examinado.
- Número del documento nacional de identidad.

3.2. Las personas que deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la solicitud al Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de la presente Resolución.

La solicitud deberá ajustarse al modelo aprobado por la Orden de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 134, de 5 de junio) y presentarse por duplicado.

3.3. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Escuela Nacional de Administración Pública (Alcalá de Henares) o en los Gobiernos Civiles y Oficinas de Correos, en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.4. Los derechos de examen serán de 300 pesetas. El abono de dichos derechos podrá realizarse por giro postal o telegráfico, a la siguiente dirección: Escuela Nacional de Administración Pública, Alcalá de Henares; en este caso deberán hacer constar en la solicitud la fecha del giro y el número de resguardo del mismo. Cuando el pago se efectúe directamente en la Escuela Nacional de Administración Pública, se consignará el número del recibo correspondiente.

3.5. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la instancia no reuniera los datos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivaría sin más trámite.

#### 4. ADMISION DE CANDIDATOS

4.1. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Escuela Nacional de Administración Pública aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública a través del «Boletín Oficial del Estado», figurando junto al

nombre de cada opositor el número de su documento nacional de identidad.

4.2. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. Los interesados podrán interponer contra la lista provisional la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación.

4.4. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución definitiva, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.5. Contra la Resolución definitiva podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente en que aparece la lista definitiva de admitidos, ante la Presidencia del Gobierno.

#### 5. DESIGNACION DEL TRIBUNAL Y ACTUACION

5.1. La Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública designará, mediante Resolución, los miembros titulares y suplentes del Tribunal calificador, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. El Tribunal estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: El Director de la Escuela Nacional de Administración Pública o persona en quien delegue.

Vocales: Cuatro Vocales designados entre los Profesores de la Escuela Nacional de Administración Pública o funcionarios de la misma que desempeñen cargos directivos. Uno de los Vocales actuará en representación de la Dirección General de la Función Pública, siendo nombrado por ésta, y otro como Secretario.

No podrán formar parte del Tribunal los aspirantes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los opositores. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal, cada uno de los miembros declarará formalmente si se halla o no incurso en incompatibilidad y se hará constar en acta.

5.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión.

5.4. Dentro del desarrollo de la oposición, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas la dudas que surjan en aplicación de las normas establecidas en esta Resolución y lo que debe hacerse en los casos no previstos.

#### 6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICION

6.1. El programa que ha de regir en el segundo ejercicio, sobre organización administrativa, se publica en esta Resolución.

6.2. El primer ejercicio no dará comienzo antes del 15 de septiembre de 1976.

6.3. Con anterioridad al comienzo de la fase de oposición, el Tribunal determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para fijar el orden de actuación de los aspirantes. Realizado el sorteo, el Tribunal hará público el resultado del mismo. También publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y al menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición.

#### 7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1. Los ejercicios se calificarán en la siguiente forma:

Primer ejercicio.—Se calificará de cero a diez puntos. Será indispensable para aprobar y pasar, por tanto, a la realización del segundo obtener, como mínimo, cinco puntos.

Segundo ejercicio.—La calificación de este ejercicio será la suma de los puntos obtenidos en cada una de las dos pruebas que lo componen. Ambas pruebas se calificarán de cero a cinco puntos, debiendo obtener para aprobar el ejercicio un mínimo de cinco puntos.

Tercer ejercicio.—Se calificará de cero a diez puntos, en cualquiera de sus dos modalidades, debiendo obtener un mínimo de cinco puntos para aprobar.

Cuarto ejercicio.—Se calificará de cero a dos puntos cada uno de los idiomas a que se presenten los aspirantes. A tal efecto, en la instancia deberán hacer constar si desean presentarse a este ejercicio de mérito y a qué idiomas.

7.2. Los ejercicios se calificarán con arreglo a las anteriores normas, formándose la puntuación de cada opositor en cada uno de los ejercicios con la media aritmética de las asignadas por cada miembro presente del Tribunal. La calificación definitiva será la suma de puntos obtenidos por el candidato en cada uno de los tres ejercicios obligatorios más los obtenidos en los idiomas a que se haya presentado como mérito.

#### 8. LISTA DE APROBADOS EN LA FASE DE OPOSICION Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

8.1. Finalizada la realización de todos los ejercicios, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

En el caso de igualdad de puntuaciones de dos o más aspirantes, el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y a sus méritos respectivos, establecerá el orden que estime oportuno.

8.2. Los aspirantes aprobados presentarán en la Escuela Nacional de Administración Pública, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original, para su compulsal) del título exigido, o certificado de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el primer párrafo de esta norma.

d) Certificado médico, acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) En el caso de las opositoras, el certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas del mismo, con mención de la fecha en que finalizó, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado en el párrafo primero de esta norma.

f) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

8.3. Los que tuvieran condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, para acreditar su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

8.4. Quienes dentro del plazo indicado no presentasen los documentos a que se refieren las dos normas anteriores, salvo causa de fuerza mayor, puesta en conocimiento del Tribunal, quien la apreciará o no, según su criterio, en el mismo plazo, serán eliminados de la lista de aprobados y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

En consecuencia, el Tribunal incluirá adicionalmente, en la relación de aprobados, al aspirante o aspirantes que, habiendo superado todos los ejercicios y según el orden de calificación obtenida, tuvieren cabida en el número de plazas convocadas a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

#### 9. CURSO SELECTIVO Y PERIODO DE PRACTICAS

9.1. Para obtener el nombramiento definitivo será necesario asistir al curso selectivo que organice la Escuela Nacional de Administración Pública, que tendrá una duración mínima de cuatro semanas y máxima de ocho, y superar favorablemente la prueba final a que se refiere la norma 9.3.

Tan pronto se haya hecho pública la lista de aprobados, la Escuela Nacional de Administración Pública podrá convocar a aquéllos para la realización del curso selectivo.

Durante el periodo del curso selectivo y las prácticas administrativas, los aspirantes percibirán las remuneraciones que les correspondan como si prestasen servicio activo.

9.2. El contenido del curso selectivo será determinado oportunamente por la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública.

9.3. Concluido el curso selectivo, la Escuela Nacional de Administración Pública organizará un ejercicio teórico-práctico para valorar el aprovechamiento de los aspirantes.

9.4. Concluido el curso selectivo o simultáneamente a su celebración, la Escuela Nacional de Administración Pública organizará las prácticas administrativas que se juzguen convenientes.

9.5. Aquellos aspirantes que, una vez aprobadas las pruebas selectivas, no superasen el curso selectivo, podrán repetir dicha prueba final ante el mismo Tribunal, dentro de un periodo de seis meses, a partir de la publicación de la lista a que se refiere la norma 8.1. La calificación desfavorable en la segunda prueba final o en el periodo de prácticas administrativas dará lugar a la eliminación definitiva del aspirante.

La calificación del periodo de prácticas será de apto o no apto y corresponderá atribuirle al Secretario general de la Escuela Nacional de Administración Pública, a la vista del informe del Jefe o Jefes de la Dependencia o Dependencias en que el aspirante haya realizado las prácticas.

#### 10. LISTA DEFINITIVA DE APROBADOS

10.1. Concluido el curso selectivo de prácticas administrativas, la Escuela hará el orden definitivo según la puntuación

total. Para determinar dicha puntuación se tendrá en cuenta, además de las calificaciones obtenidas en las pruebas realizadas al finalizar el curso selectivo, las correspondientes a la fase de oposición.

10.2. Los aspirantes que, en virtud de lo dispuesto en la norma 9.5, superasen el curso selectivo con posterioridad, serán incorporados a la plantilla de la Escuela Nacional de Administración Pública, a continuación de todos los Auxiliares incluidos en la primera relación. El nombramiento de los aspirantes aprobados, previa autorización correspondiente, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

10.3. Los aspirantes que obtengan las plazas a que se refiere esta convocatoria estarán sometidos al régimen de incompatibilidad que determina el artículo 53 y concordantes del Decreto 2043/1971, por el que se aprobó el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, y no podrán simultáneas el desempeño de la plaza que obtengan en éste con cualquier otro de la Administración centralizada o autónoma del Estado o de la Administración Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 24, 1, a), del propio Estatuto.

#### 11. NORMA FINAL

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Alcalá de Henares, 16 de febrero de 1976.—El Director, Andrés de la Oliva.

#### TEMARIO DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

1. El Estado: concepto y elementos. Los fines del Estado. La Constitución: concepto y clases.
2. El Estado español: evolución y caracteres. Las Leyes Fundamentales.
3. El Jefe del Estado: concepto y funciones. El Consejo del Reino.
4. El Movimiento Nacional. El Consejo Nacional del Movimiento. La Organización Sindical.
5. Las Cortes Españolas. El Referéndum. El Recurso de Contrafuero.
6. La Organización judicial española. El Tribunal Supremo. Las Jurisdicciones especiales.
7. La Administración Pública: concepto y clases. Organos Superiores de la Administración Central: el Consejo de Ministros; las Comisiones Delegadas del Gobierno; el Presidente del Gobierno; los Vicepresidentes del Gobierno.
8. La División ministerial española. Ministros. Subsecretarios. Directores generales y Secretarios generales Técnicos.
9. Organos periféricos de la Administración Central. Gobernadores civiles. Gobernadores generales. Subgobernadores.
10. La Administración Local. La Provincia. El Municipio. Otras Entidades.
11. La Administración Institucional: concepto y características. Los Organismos autónomos.
12. Administración consultiva. El Consejo de Estado. El Consejo de Economía Nacional. Otros órganos consultivos.
13. El procedimiento administrativo: concepto y clases. Idea general de la iniciación, desarrollo y terminación del procedimiento administrativo. Los recursos administrativos. Idea general del procedimiento contencioso-administrativo.
14. Los funcionarios públicos: concepto. Estructura de la función pública española. Derechos y deberes. La Dirección General de la Función Pública y la Comisión Superior de Personal.
15. Las Escuelas de Administración. La Escuela Nacional de Administración Pública. Regulación, organización y funciones.
16. La responsabilidad de la Administración. La responsabilidad civil, penal y administrativa de los funcionarios públicos. Régimen disciplinario. Tribunal de honor.
17. Actividad económica de la Administración. Los Planes de Desarrollo y los Presupuestos Generales del Estado.
18. Las relaciones internacionales. Participación actual de España en Organismos internacionales.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**14109** *ORDEN de 19 de julio de 1976 por la que se nombra al Tribunal calificador de la oposición para ingreso en el Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la base V de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 21 de enero siguiente), que convocó oposición para ingreso en el Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública, y en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes, tengo a bien nombrar al Tribunal calificador de los ejercicios de dicha oposición:

Presidente: Don Federico Trenor y Trenor, Subsecretario de Hacienda, que podrá delegar en don César Albifana García-Quintana, Director general de Inspección Tributaria.

#### Vocales:

Don Rafael Candel Comas, Catedrático numerario de «Economía y organización» de la Escuela Técnica Superior de Arquitectos de Madrid.

Don Ignacio Monedero Gil, Abogado del Estado.

Don Francisco Bassó Birulés y don Francisco Javier Ramos de Molins, del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública, actuando este último como Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**14110** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarías de Administración Local clasificadas en sexta clase.*

En uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección General por el artículo 104, 1, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del mismo Reglamento y las normas que establece el Decreto 687/1975, de 21 de marzo, sobre regulación provisional de los Cuerpos Nacionales de Administración Local, se convoca concurso para la provisión en propiedad de las Secretarías vacantes que se relacionan, que según la clasificación vigente en esta fecha tienen atribuida clase sexta, con arreglo a las bases siguientes:

Primera.—Tendrán derecho a tomar parte en el concurso los Secretarios de Administración Local de segunda categoría, que no estén inhabilitados para el ejercicio del cargo.

Segunda.—Los solicitantes que se encuentren desempeñando plaza en propiedad para la que hayan sido nombrados en virtud de concurso convocado por esta Dirección General deberán acreditar, además, que han cumplido el tiempo mínimo de dos años de permanencia en el destino, contados desde el día siguiente al de la toma de posesión de la Secretaría que ostenten en propiedad hasta el día de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» inclusive.

No están comprendidos en la anterior limitación para concursar:

a) Los Secretarios que estén desempeñando la vacante obtenida en el primer concurso anunciado después de su ingreso en el Cuerpo, a tenor de lo establecido en el párrafo final del número 4 del artículo 201, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

b) Los Secretarios de segunda categoría que ocupen en propiedad plazas de categoría distinta según la clasificación vigente o que tampoco les corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, 3, del Decreto 687/1976, de 21 de marzo.

Tercera.—Los Secretarios ingresados en la segunda categoría en virtud de los concursos convocados por Resoluciones del Instituto de Estudios de Administración Local de 10 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio siguiente) y 10 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes), que no sean Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas y que obtuvieron el título de Secretarios de segunda categoría con fechas 31 de octubre de 1974 y 31 de octubre de 1975, respectivamente, de conformidad con lo establecido en la norma 16 y en la norma III —elección de vacantes— de las correspondientes convocatorias, están obligados a participar en este concurso y, en todo caso, se les considerará solicitantes de la totalidad de las vacantes anunciadas en la presente convocatoria, adjudicándoseles las plazas de conformidad con la norma sexta de las generales para la aplicación de la tabla de valoraciones de los concursos, aprobada por Orden de 21 de julio de 1958.

En el supuesto de que algún componente de las citadas promociones de Secretarios obligados a concursar quedase sin plaza, por haber sido adjudicada la totalidad de las vacantes convocadas, se entenderá que los mismos han cumplido la obligación impuesta por las bases citadas de las respectivas convocatorias de ingreso a la segunda categoría y, por lo tanto,